

CONSTANCIA SECRETARIAL. 110013120004 2024 00015 04. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho diligencias con la siguiente información: (i) la sociedad **VALLE DE LAS PALMAS S.A.S** representada legalmente por el señor **JHON JAIRO MARIN RESTREPO** y a través de su apoderado judicial, presenta solicitud¹ de control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por las Fiscalía 43 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C dentro de la causa **110016099068 2019 00323**; (ii) la solicitud fue radicada a través de correo electrónico² con fecha de **diecinueve (19) de enero de 2024** como consta en el respectivo reporte; (iii) tal solicitud fue sometida a reparto³ por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativo de Bogotá para la extinción de dominio el día veintiocho (28) de febrero de 2024 recayendo su conocimiento al presente despacho; (iv) verificadas las bases de datos habilitadas por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos para la Extinción de Dominio de Bogotá se evidencia que su etapa de juzgamiento se adelanta en el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio de Bogotá bajo el radicado **110013120001 2022 00008 01**; (v) asimismo, se constata en la base habilitada por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C que no se ha radicado control de legalidad sobre los mismos hechos y pretensiones; (vii) la actual solicitud pretende la ilegalidad de cautelares impuestas sobre los bienes relacionados e invocando las siguientes casuales de control:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACION BIEN	CAUSALES DE CONTROL
1	VALLE DE LAS PALMAS S.A.S	Inmueble identificado con folio de matrícula No. 378-45286 ubicado en la vereda Cabuyal del municipio de Candelario – Valle del Cauca.	Causal 1, 2, 3 y 4 del artículo 112 CED.

(vii) Sujetos Procesales e intervinientes:

CALIDAD	NOMBRE	CORREO	DIRECCIÓN
Afectado	VALLE DE LAS PALMAS S.A.S. representada legalmente por JHON JAIRO MARIN RESTREPO.	valledelaspalmasconstructora@gmail.com	Carrera 24 # 30-50, barrio La Trinidad, municipio de Palmira, municipio de Cali, Valle del Cauca.
Apoderado	MANUEL MARIA MONTAÑO ANGULO	manuelmmontano@hotmail.com	Carrera 62 bis # 9-24, barrio Limonar. Cali – Valle del Cauca.
Ministerio Público	MARIA EUGENIA CARDENAS	tramiteinternopgrsdf@procuraduria.gov.co ; quejas@procuraduria.gov.co ; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co	Carrera 5 # 16-50 Torre C. Bogotá D.C.
Ministerio de Justicia	MARIA CRISTINA GUTIERREZ	María.gutierrez@minjusticia.gov.co	CALLE 53 # 13-27. BOGOTÁ D.C.
FISCALÍA 43 E.D.	CONSTANZA SANTOYO ROBLES	Constanza.santoyo@fiscalia.gov.co	Av. Calle 24 # 52 – 01 piso 4 Bloque F. Bogotá D.C.

Señora juez, **SÍRVASE PROVEER.**


JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
 Auxiliar Judicial II

¹ 0001SolicitudControlLegalidad, 01PrimeraInstancia, C01SolicitudControlLegalidad

² 0002CorreoRemisorio, 01PrimeraInstancia, C01SolicitudControlLegalidad

³ 0003ActaReparto, 01PrimeraInstancia, C01SolicitudControlLegalidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Radicado: 110013120004 2024 00015- 4 C.L.
Rad. Fiscalía: N.I. 201900323 F. 43 E.D
Afectado: VALLE DE LAS PALMAS S.A.S y otro
Auto: ADMITE CONTROL DE LEGALIDAD.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por el sistema de reparto, el pasado veintiocho (28) de febrero de 2024 le fue asignado a este despacho el conocimiento sobre las diligencias de la referencia. Estas se abrieron con base a la solicitud elevada por la sociedad **VALLE DE LAS PALMAS S.A.S** representada legalmente por el señor **JHON JAIRO MARIN RESTREPO** y mediante apoderado judicial. En relacionado escrito solicitan al despacho ejercer control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 43 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C, bajo la resolución con fecha de **diecisiete (17) de febrero de 2020** adelantado dentro de la causa interna No. **110016099068 2019 00323**. Asimismo, se informa que la fase de juzgamiento se adelanta en el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio de esta ciudad, dentro del radicado **2022-008-1**, encontrándose en etapa de notificaciones.

Al revisar el contenido de la solicitud de control de legalidad, advierte el despacho que allí se está solicitando el ejercicio de tal facultad sobre los bienes relacionados a continuación:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACION BIEN
1	VALLE DE LAS PALMAS S.A.S	Inmueble identificado con folio de matrícula No. 378-45286 ubicado en la vereda Cabuyal del municipio de Candelario – Valle del Cauca.

Por ser competente para decidir de fondo conforme los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8º y 9º de la Ley 1849 de 2017, cumpliendo la solicitud de control de legalidad con los requisitos de suficiencia exigidos por el inc. 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014 y verificando que no se haya dilucidado esta solicitud anteriormente por los mismos hechos, causales y sobre el mismo bien, se dispone:

1. La solicitud de control de legalidad se **ADMITE** para su trámite. En consecuencia, por intermedio de la Secretaría córrase el traslado del que trata el inciso 3º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. **ADVERTIR** a las partes que conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, en adelante, las decisiones que se tomen dentro de las diligencias serán notificadas por estados. Las partes tienen el deber procesal de consultar permanentemente el micrositio del Centro de Servicios Judiciales y del Juzgado dispuestos en la página web de la Rama Judicial⁴.
3. **RECONOCER** personería al Dr. **MANUEL MARÍA MONTAÑO ANGULO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.429.785 y portador de la tarjeta profesional No. 313.903 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que obre como apoderado judicial del señor **JHON JAIRO MARIN RESTREPO** en los términos y facultades expresas en el memorial poder⁵.
4. Cualquier solicitud debe ser presentada al Juzgado en medio digital y haciendo uso de la dirección de correo electrónico: cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴ Micrositio Juzgado 04 DEDD: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuitoespecializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>. Revisión de autos y providencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominiode-bogota/39>

⁵ 0001Poder, 01PrimeraInstancia, C01SolicitudControlLegalidad, C01Anexos.

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno. Notifíquese la misma bajo lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo Fernando Matallana Gaviria', written in a cursive style.

HUGO FERNANDO MATALLANA GAVIRIA
JUEZ